

Beneficios y tratamientos especiales del Operador Económico Autorizado (OEA)

BENEFICIOS OEA EXPORTADOR

BENEFICIOS OEA EXPORTADOR

PRESENTACIÓN

Uno de los elementos más importantes derivados de la autorización del Operador Económico Autorizado corresponde a los beneficios y tratamientos especiales que le otorgan las autoridades de control a las empresas que se comprometen con la seguridad de la cadena de suministro internacional. Colombia, en el ámbito internacional del OEA, es uno de los países que tiene el más amplio portafolio de beneficios que otorga a las empresas autorizadas como OEA. Se destacan beneficios del orden aduanero, tributario, sanitario, fitosanitario, zoosanitario y en general las variadas facilidades operativas y procedimentales en los trámites de comercio exterior, dándole al Operador Económico Autorizado una alta preponderancia en la logística del comercio exterior colombiano.

De gran importancia son los beneficios derivados del proceso mismo que adelantan las empresas para acceder al programa, logrando mejoras en sus procesos y procedimientos, desarrollo organizacional, protección reputacional y de imagen, y desarrollo de una cultura organizacional orientada a la seguridad de la cadena de suministro internacional en beneficio de todas las partes interesadas y de la protección frente a actividades delictivas, tales como: contrabando de mercancías, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico de armas.

Es por ello, que las autoridades de control del OEA (DIAN, Policía Nacional, ICA e Invima) entregan a los usuarios de comercio exterior colombiano el presente documento de orientación sobre los beneficios y tratamientos especiales, de manera que sea fuente de consulta para entender y aplicar a los mismos. Se compone de 4 piezas separadas por tipo de usuario aduanero que actualmente pueden acceder al programa OEA: Exportador, importador, agencia de aduanas, instalaciones portuarias y operadores portuarios.

Las normas que contienen los diversos beneficios se encuentran en el Decreto que estableció el OEA en Colombia (Decretos 3568 de 2011 y 1894 de 2015), el régimen aduanero, el estatuto tributario y los que se suscriben en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con otros países que tienen implementado el programa.



Beneficio -

01

Reconocimiento como un operador seguro y confiable de la cadena de suministro internacional en el nivel local e internacional, al obtener autorización como Operador Económico Autorizado.

(Numeral 8.1 .1 del artículo 8 Decreto 3568/11, modificado Decreto 1894 /15 y reglamentado por el numeral 1 artículo 18 Resolución 15/16).

Aplicación

Resolución de autorización OEA ejecutoriada y el certificado OEA expedido por la DIAN, que lo acredita como OEA en Colombia.

Beneficio _

02

Inspección no intrusiva por parte de la Policía Nacional para las operaciones de exportación, siempre que el puerto, aeropuerto o paso de frontera cuente con herramientas tecnológicas para realizar este control; sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física, cuando las circunstancias así lo ameriten.

(Numeral 8.1.14 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011, adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional ordena la inspección no intrusiva en caso que se determine inspección según su sistema de administración de riesgos.

Beneficio_



No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(Numeral 2.1 artículo 23 del Decreto 1165/19 reglamentado por los numerales 1.2 y 1.5 del artículo 100 de la Resolución 46/19 y numeral 1.7 del mismo artículo adicionado por el artículo 33 de la Resolución 39 de 2021. Numeral 5 del artículo 109 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 32 del Decreto 360 de 2021).



No se exige garantía **ESPECÍFICA**: (numeral 1.2 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).

El Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario exportador, no tendrá que constituir garantías específicas para ninguno de los trámites y obligaciones derivados del régimen de exportación y sus modalidades.

Entre otros no se exige garantía:

- Para el reembarque de mercancía cuando:
 - Se encuentre en un depósito ubicado fuera del lugar de arribo por donde ingresó en la misma jurisdicción aduanera;
 - O cuando se encuentre ubicada en el mismo lugar habilitado por donde ingresó al territorio aduanero nacional, bien sea que esté a cargo del puerto o de un depósito y el reembarque se vaya a realizar por lugar habilitado diferente en la misma jurisdicción aduanera, o que se reembarque por jurisdicción diferente a la del ingreso.
- Para la exportación temporal para reimportación en el mismo estado de los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

NOTA: Se exceptúa la garantía en reemplazo de aprehensión de que trata el artículo 662 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, y cualquier otra póliza exigida en normas que regulen temas de naturaleza distinta a la aduanera.

No se exige garantía **GLOBAL** en el tipo de usuario exportador: (numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019 adicionado por el artículo 33 de la Resolución 39 de 2021).

- Los obligados aduaneros autorizados, inscritos, habilitados que ostenten la calidad de Operador Económico Autorizado, no deberán constituir garantía global por el tipo de usuario por el que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado (numeral 1.4).
- No se exigirá la constitución de garantía global para los usuarios aduaneros



autorizados como sociedades de comercialización internacional, cuando hayan adquirido la autorización de Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario exportador (numeral 1.5).

- No se exigirá la constitución de garantía global para los usuarios aduaneros habilitados como depósito privado para procesamiento industrial, cuando hayan adquirido la autorización de Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario exportador (numeral 1.7).

Beneficio_

04

Reducir las garantías (específicas o globales) para respaldar el cumplimiento de algunas de sus obligaciones aduaneras cuando sea exigible en un tipo de usuario aduanero que sea distinto a aquel con el que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado.

(Numeral 2.7 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 26, el numeral 6 y el parágrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).

Aplicación

El autorizado como OEA tipo exportador puede solicitar la reducción de garantía específica o global en los casos que deban constituir garantías para los tipos de usuarios respecto de los cuales no cuenten con la autorización de Operador Económico Autorizado.

La reducción del monto de las garantías será del veinte por ciento (20%) del monto total final que resulte del cálculo para la constitución o renovación de las respectivas garantías.

NOTA 1: Este tratamiento especial no podrá coexistir con las reducciones y/o disminuciones previstas en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 9 del Decreto 360 de 2021, caso en el cual, el Operador Económico Autorizado deberá indicar si se acoge a este tratamiento especial o a las demás reducciones y/o disminuciones.

NOTA 2: Se exceptúa este beneficio en la garantía en reemplazo de aprehensión de que trata el artículo 662 del Decreto 1165 de 2019, y cualquier otra póliza exigida en normas que regulen temas de naturaleza distinta a la aduanera.



Beneficio.

05

Asignación de un oficial de operaciones por cada autoridad de control que brinda soporte en sus peraciones.

(Numeral 8.1.2 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 2 artículo 18 Resolución 15/16)

Aplicación

Oficiales de Operación asignados por cada una de las autoridades de control (DIAN, Policía, ICA, Invima) en cada seccional.

Encuéntrelos en:

https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/Contactenos.aspx

La DIAN, a través de la División de Operación Aduanera o quien haga sus veces, informará por correo electrónico al OEA el nombre y datos de contacto del Oficial de Operaciones y el suplente que lo atenderán, con copia a oeacolombia@dian.gov.co.

En caso de presentarse algún inconveniente en el trámite de las operaciones aduaneras (DIAN) y en los trámites con las demás autoridades de control (Policía Nacional, ICA e Invima) puede acudir al respectivo Oficial de Operaciones que se asigna a cada una de las empresas autorizadas como Operador Económico Autorizado en cada seccional, entendida esta función, como el soporte requerido para que se cumplan los objetivos de facilitación de las operaciones de comercio exterior, sin que esto implique ninguna obligación de realizar o hacer algún trámite que sea propio de la empresa OEA, derivada de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

La facilitación puede incluir, entre otras, orientación en general sobre beneficios, advertir a otras áreas sobre la importancia de la atención de los trámites en forma ágil y oportuna, algún inconveniente tecnológico que sea encauzado a la dependencia competente, etc.



Beneficio_

06

Participación en las actividades de capacitación y en el congreso OEA por parte de las autoridades de control en temas de su competencia.

(Numerales 8.1.3 y 8.1.4 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15)

Aplicación

Capacitaciones y congreso convocados por autoridades de control.

DIAN: Las Direcciones Seccionales convocan preferencialmente a los OEA a todas las capacitaciones de su competencia: Tributario, aduanero, cambiario, policial, sanitario, fitosanitario y zoosanitario.

Policía: Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico diran.oea@policia.gov.co

Para la categoría Seguridad y Facilitación Sanitaria:

Invima: Solicitar capacitaciones específicas por medio de correo electrónico dirigido a lcerone@invima.gov.co y adiazp@invima.gov.co.

ICA: Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico subgerencia.frontera@ica.gov.co

Beneficio_



Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y numeral 3 art 18 resolución 15/16).



Atención preferencial en los trámites que se efectúan de forma manual o a través de un "mecanismo diferente", de conformidad con lo señalado en la Resolución 46 de 2019, garantizando prioridad en su gestión.

Las Direcciones Seccionales establecen, entre otros mecanismos, los digi-turnos preferenciales y filas de atención preferencial.

Beneficio_

08

Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de exportación por parte de la DIAN y de la Policía Nacional.

(Numeral 8.1.5 del artículo 8 del Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894/15).

Aplicación

DIAN: La selectividad de inspección para los OEA exportadores se encuentra establecida en el Sistema de Administración de Riesgos del Servicio Informático Electrónico (SIE): Salida de Mercancías.

Disminución de inspecciones físicas y documentales, en trámites manuales, para las operaciones de exportación y tránsito.

Policía: La selectividad de inspección para los OEA exportadores, se encuentra establecida en el Sistema de Inspección Simultanea (SIIS). Disminución de inspecciones físicas de las mercancías de exportación.

Beneficio -



Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y numeral 3 art 18 res 15/16)



DIAN:

- Por contingencia en el Servicio Informático Electrónico de Origen, los certificados de origen se expedirán solamente con la presentación de la factura comercial (no requiere declaración juramentada). Instructivo interno DIAN: IN-OA-0119.
- Digi-turnos preferenciales y filas de atención preferencial para:
 - a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
 - b) Inspecciones, ya sea físicas o documentales, en operaciones de exportación, tránsito y demás trámites atinentes a la operación.

Invima:

Los trámites que surtan los OEA tendrán prioridad en su gestión mediante la radicación de las solicitudes de inspección por la página del Invima, a través de la pestaña: Trámites en línea. El uso del beneficio mediante calificación con nivel bajo de riesgo en el que se disminuyen las inspecciones físicas, siempre que las condiciones operativas y los sistemas de análisis de riesgos así lo califique.

Policía:

Prioridad para agilizar el trámite que solicite a diran.oea@policia.gov.co o al teléfono 300-2940379.

ICA: Turnos y filas de atención preferencial para:

- a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
- b) Inspecciones físicas o documentales, operaciones de exportación, tránsito y demás trámites relacionados con la operación.
- c) Las solicitudes DZI (Documento Zoosanitario para Importación) o CZE (Certificado Zoosanitario para Exportación) y de procesos de inspección a través



del SISPAP (Sistema de Información Sanitaria para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios).

Beneficio_

10

Los OEA tipo de usuario exportador pueden realizar importaciones en la modalidad temporal para procesamiento industrial de materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial.

(Artículo 244 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 64 del Decreto 360 de 2021 y artículo 250 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 90 de la Resolución 39 de 2021)

Aplicación

El OEA para utilizar esta modalidad debe presentar la declaración de importación indicando la modalidad para procesamiento industrial, sin el pago de tributos aduaneros y sin término de almacenamiento de mercancías en depósito. Para el efecto, debe habilitar el depósito privado dentro del cual se realizarán las operaciones de procesamiento industrial ante la DIAN.

Beneficio_

11

El OEA tipo de usuario exportador puede reembarcar las mercancías que al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultáneo, resulten diferentes a las negociadas y que llegaron al país por error del proveedor.

(Numeral 2.4 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 8 del Decreto 360 de 2021, el numeral 4 del artículo 100 modificado por el artículo 33 de la Resolución 39 de 2021 y el artículo 422 de la Resolución 46 de 2019).

Aplicación

Puede reembarcar cuando en las diligencias de reconocimiento de carga o de inspección en el proceso de importación, se encuentren mercancías diferentes y se constate, mediante análisis integral, que se trata de un error de despacho y el importador tenga la autorización de Operador Económico Autorizado en el tipo de



usuario exportador.

No procede el reembarque de las mercancías de prohibida o de restringida importación, ni de sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes. (Numeral 4 del artículo 383 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 422 de la Resolución 46 de 2019).

NOTA: La Solicitud de Autorización de Embarque debe presentarse en la jurisdicción donde se encuentre la mercancía correspondiente a la modalidad de reembarque (Artículo 422 de la Resolución 46 de 2019).

Beneficio -

El OEA tipo de us restricciones de a el lugar esté hab Impuestos y Adua

El OEA tipo de usuario exportador puede declarar el régimen de tránsito sin restricciones de aduana de partida o de lugar de destino, siempre y cuando el lugar esté habilitado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las unidades funcionales consignadas en el documento de transporte al OEA tipo de usuario exportador.

(Numeral 2.5 del artículo 458 de la resolución 46 de 2019 adicionado por el artículo 147 de la Resolución 39 de 2021, inciso del numeral 4 del artículo 433 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 91 del Decreto 360 de 2021)

Aplicación

El OEA en el tipo de usuario exportador, podrá realizar operaciones de tránsito aduanero sin restricción de aduana de partida o de lugar de destino.

- Se podrá autorizar el régimen de tránsito aduanero para las mercancías relacionadas en los siguientes numerales del artículo 458 de la Resolución 46 de 2019:
 - Numeral 1.1: Las mercancías clasificables por las subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas 96.13.10.00.00, correspondiente a encendedores de gas no recargables de bolsillo y 96.13.20.00.00, correspondiente a encendedores de gas recargables de bolsillo.
 - Numeral 1.2: Las mercancías clasificables en las subpartidas arancelarias



del Arancel de Aduanas 8517.12.00.00, correspondiente a móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares y 8517.70.00.00, correspondiente a sus partes.

- Numeral 1.3: Las materias textiles y sus manufacturas, el calzado, polainas, artículos análogos y sus partes, clasificables en la Sección XI (Capítulos 50 a 63, ambos inclusive) y en el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, según corresponda.
- Numeral 1.4: La mercancía clasificable en la subpartida arancelaria del Arancel de Aduanas 2805.40.00.00, correspondiente a mercurio.
- Se podrá autorizar el régimen de tránsito aduanero para las unidades funcionales consignadas en el documento de transporte OEA en el tipo de usuario exportador.

Beneficio -

Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por la DIAN, en las instalaciones del exportador, depósito habilitado o en el lugar que señale el OEA en la solicitud de autorización de Embarque (SAE).

(Numeral 8.1.11 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15, reglamentado por el numeral 5 art 18 Res 15/16, y el artículo 358 del Decreto 1165 de 2019).

Aplicación

En el servicio informático electrónico salida de mercancías, se permite solicitar la inspección de mercancías objeto de exportación en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, por parte de la DIAN. Esta se puede coordinar para que sea simultánea con las otras autoridades de control a través de los Oficiales de Operaciones de las autoridades de control que intervienen en la inspección física.

Beneficio_

14

Presentación para los exportadores de la solicitud de autorización de embarque global con cargues parciales.

(Numeral 8.1.12 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15).



El OEA tipo de usuario exportador lo puede tramitar a través del servicio informático electrónico de salida de mercancías, o de forma manual, en caso de presentarse fallas en los sistemas informáticos, de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 3 de la Resolución 46 de 2019, con atención preferencial.

Beneficio_

15

Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso, cuando estas se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos por parte de las autoridades de control.

(Numeral 8.1.6 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 3 artículo 18 Resolución 15/16).

Aplicación

DIAN: Inspección documental ordenada por el sistema de administración de riesgos.

Invima: Los trámites que surtan los OEA tendrán prioridad en su gestión, mediante la radicación de las solicitudes de inspección, por la página del Invima a través de la pestaña "Trámites en línea". El uso del beneficio mediante calificación de nivel bajo de riesgos, el cual disminuye las inspecciones físicas, siempre que las condiciones operativas y los sistemas de análisis de riesgos así lo califiquen.

Policía: Prioridad para agilizar el trámite que solicite a diran.oea@policia.gov.co o al teléfono 300-2940379.

Beneficio_



Inclusión de la autorización como OEA como una de las variables por considerar, en el Sistema de Administración de Riesgos de la VUCE, para obtener mayor rapidez de respuesta en la evaluación de las solicitudes.



(Numeral 8.1.15 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluye la variable OEA en el sistema de administración de riesgos de la VUCE con el objeto de dar trámite ágil a las solicitudes ante dicha entidad.

Beneficio _____

17

Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el ICA, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

(Numeral 8.2.1 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

El OEA exportador debe remitir un correo a subgerencia.frontera@ica.gov.co, solicitando el beneficio y puerto de destino al que va a movilizar la mercancía.

Beneficio __



Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del ICA.

(Numeral 8.2.2 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

En el módulo de perfilamiento de riesgos de SISPAP existe una variable respecto de la autorización OEA, en la cual se perfilan los usuarios para efectos de la disminución de inspecciones físicas.



Beneficio_

19

Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del Invima.

(Numeral 8.2.3 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

Inclusión de la variable de OEA en el Sistema de Administración de Riesgos del Invima, en el cual se otorga el beneficio de disminución de inspecciones automáticamente por el sistema.

Beneficio_

20

Realizar la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el Invima en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

(Numeral 8.2.4 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

El OEA exportador debe solicitar al Invima inspección física en las instalaciones y depósito habilitado, en caso de que lo requiera, con 8 días de anticipación, para programar la inspección en planta, por medio de correos electrónicos dirigidos a: lcerone@invima.gov.co y adiazp@invima.gov.co.

Beneficio ____

21

Grandes Usuarios de Plan Vallejo que sean OEA, tienen los beneficios que otorga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(Resolución 1649/16 MinCIT).



Los grandes usuarios de Plan Vallejo que sean OEA tienen los siguientes beneficios:

- Demostrar compromisos de exportación mediante certificación del representante legal y firma auditoría externa;
- VUCE con variable en su Sistema de Administración de Riesgos;
- Acceso a cupo rotativo artículo 49 Res. 1649/16 de MINCIT.

Con el objeto de obtener los beneficios, el representante legal debe dirigir una solicitud al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Beneficio-

22

El Operador Económico Autorizado que sea productor de los bienes exentos de que trata el artículo 477 y responsable de los bienes y servicios, de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa, podrán ser solicitados en devolución, sin que sea necesaria la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos, caso en el cual, la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 del Estatuto Tributario.

(Artículo 850 del Estatuto Tributario parágrafo 1)

Aplicación

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual, el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en:



https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf

Beneficio -

23

Para efectos de la devolución establecida en el parágrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario, el Operador Económico Autorizado productor de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477, responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 y responsable del impuesto sobre las ventas, de que trata el artículo 481 del Estatuto Tributario; la DIAN deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

(Art 855 Estatuto Tributario).

Aplicación

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual, el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf



Beneficio

24

El Operador Económico Autorizado puede aplicar al beneficio del literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario y con las condiciones de los artículos 1.3.1.14.12 al 1.3.1.14.17 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria consistente en importar sin causar el impuesto sobre las ventas, bajo la modalidad de importación ordinaria, maquinaria industrial no producida en el país destinada a la transformación de materias primas.

(Art 428 del Estatuto Tributario, literal g) y artículos 1.3.1.14.12 al 1.3.1.14.17 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Artículo 766 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 138 del Decreto 360 de 2021)

Aplicación

Según lo establece el numeral 2 del artículo 766 del decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 138 del Decreto 360 de 2021, los usuarios altamente exportadores -ALTEX que adquieran, en cualquier momento, la calidad de Operador Económico Autorizado (OEA) tipo exportador podrán aplicar el beneficio previsto en el literal g) del artículo 428 conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1607 de 2012 que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 428 del Estatuto Tributario y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario y en los artículos 1.3.1.14.12 al 1.3.1.14.17 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para la permanencia del mencionado tratamiento tributario los usuarios altamente exportadores -ALTEX que adquieran, en cualquier momento, la calidad de Operador Económico Autorizado (OEA), deberán acreditar que la maquinaria importada permanece dentro del patrimonio del respectivo importador durante un término no inferior al de su vida útil, sin que pueda cederse su uso a terceros a ningún título, salvo cuando la cesión se haga a favor de una compañía de leasing con miras a obtener financiación a través de un contrato de leasing, y las demás condiciones de que trata el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario y los artículos 1.3.1.14.12 al 1.3.1.14.17 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan.



Conforme con lo previsto en el inciso 4 del literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, en caso de incumplimiento, el importador deberá reintegrar el impuesto sobre las ventas no pagado más los intereses moratorios a que haya lugar y una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la maquinaria importada.

Beneficio_

25

Los beneficios derivados de los acuerdos de reconocimiento mutuo del Operador Económico Autorizado, suscritos actualmente con los países de la Alianza Pacífico, Comunidad Andina y Costa Rica; para los exportadores OEA de Colombia quienes reciben reducción de inspecciones y tratamientos preferenciales al ingreso de las mercancías a dichos países.

Aplicación

El exportador OEA que despache mercancías a Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, México y Perú; debe informar al importador respectivo de dichos países, el código asignado en Colombia como exportador OEA de acuerdo con el procedimiento indicado en:

Ver guía de aplicación de beneficios en:

https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/reconocimientomutuo.aspx

NOTA: El presente documento es una orientación para aplicar a los beneficios, y no se constituye en una norma o procedimiento, pues estos están establecidos en las normas propias del OEA, en el régimen aduanero y en el Estatuto Tributario, al igual que en los procedimientos oficiales de las autoridades de control.

